

# GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 830 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, El escrito de apelación con N° de Documento 7107844; y con Nro. de expediente 3950908, interpuesto por la administrada Luzmila Lizett Zeballos Chirinos de Vizcarra por el cual interpone recurso de apelación en contra del Memorando 129-GRA/GRS/GR-DRSI.

### CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante escrito de fecha 04 de junio del 2024, la administrada, Luzmila Lizett Zeballos Chirinos de Vizcarra, en el petitorio de su escrito señala que ha sido notificada con el Memorando Nro. 129-GRA/GRS/GR-DRSI, que fue emitido el día 13 de mayo del año 2024, en la que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por su persona, la misma que no la encuentra arreglada a Ley, y estando dentro del término por el presente interpone Recurso de apelación y al vez deduce nulidad del Memorando Nro. 129-GRA/GRS/GR-DRSI y del Memorando 0097-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, a efectos de que el superior en grado declare fundado su recurso de apelación en todos sus extremos.

Que, de los actuados en el presente expediente tenemos a folios 52 el Memorando Nro. 129-GRA/GRS/GR-DRSI, el cual, en el asunto, deniega la nulidad del Memorando 0097-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, dado que solo se remite copia del correo electrónico Nro. 003-2024-GRA/GRS/GR-DRST-ADM-CYT, con captura de pantalla donde adjunta un pdf denominado resoluciones.pdf, no adjunta resoluciones.

Que, a folios 24 y 38 se encuentra el Memorando 0097-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, el cual señala que al haberse tomado conocimiento del incumplimiento en atender el pedido de solicitud por transparencia del servidor especialista administrativo II formulado desde el 30 de octubre del 2023, se le exhorta a dar cumplimiento y otorgar lo solicitado, además de ello se le da un plazo de 24 para realizarlo.

Que, a folios 24 y 38 se encuentra el Memorando 0097-2024-GRA/GRS/GR-DRSI, el cual señala que al haberse tomado conocimiento del incumplimiento en atender el pedido de solicitud por transparencia del servidor especialista administrativo II formulado desde el 30 de octubre del 2023, se le exhorta a dar cumplimiento y otorgar lo solicitado, además de ello se le da un plazo de 24 para realizarlo.



Que, dentro de este contexto sin perjuicio del petitorio ambiguo y obscuro planteado por la recurrente, este organo superior jerárquico teniendo en el expediente las actuaciones documentadas, a folios 24,38 y 52, los cuales permiten colegir el escenario administrativo que pretende recurrir la administrada, evidencia que los documentos recurridos se trata de disposiciones de su superior inmediato, los cuales según reporte de la directora ejecutiva Red de Salud Islay no ha dado cabal cumplimiento.

Que, consecuentemente del caso subanálisis, estando al principio de la buena fe, y los documentos que acreditan el incumplimiento de las disposiciones de su superior jerárquico el recurso impugnativo interpuesto deviene en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Luzmila Lizett Zeballos Chirinos de Vizcarra, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** -**TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los...02..... ( 02 ) Días del mes de...JULIO..... del año...2024.....

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 45719 - RNE 46139

ARR/ESZ/JLOS.